

PUERTO FORERO & ASOCIADOS
Abogados Especializados
Asesores

Administrativo – Ambiental – Comercial - Tributario - Penal – Electoral

SEÑORA

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: PERTENENCIA
PROCESO DECLARATIVO
DTE: ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO
DDO: ISABEL BAUTISTA DE FORERO
No. de Rad.: 11001310304520180003900

JOSE M. FORERO BAUTISTA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Fusagasugá, abogado titulado con T. P. No. 20118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que contra su providencia dictada el día siete del presente mes y año, interpongo el recurso de REPOSICION y subsidiariamente el de APELACION en contra de sus decisiones tomadas en auto ya mencionado, solicitud que elevo y sustento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: No es congruente lo resuelto en el Núm. 1 de la providencia que se apela, y que a la letra dice:

“ ...

1. *Respecto a la solicitud presentada para interponer recurso de apelación contra la sentencia emitida por esta sede judicial el pasado 26 de abril de la presente anualidad, deniéguese por improcedente, comoquiera que la etapa procesal respectiva para hacerse parte de la presente lid se encuentra fenecida, por lo tanto, no es viable su solicitud.*

...”

Lo anterior por cuanto “*Respecto a la solicitud presentada para interponer recurso de apelación contra la sentencia emitida por esta sede judicial el pasado 26 de abril de la presente anualidad, deniéguese por improcedente*”, tal como lo afirma su providencia, el recurso de apelación fue solicitado, concedido y sustentado dentro de la misma audiencia de lectura de fallo, habiéndose sustentado y aclarado las causas de inconformidad posteriormente

Carrera 86ª No.1 5 - 22 Of 204
Tel.: 694-3294
Bogotá - Colombia

Transv 6a No. 30-60
7 81 64 68
Fusagasuga - Colombia

Cel.: 300 366 83 61 – 311 530 29 05 – 300 556 90 94
E-mail: joseforerob@gmail.com

PUERTO FORERO & ASOCIADOS
Abogados Especializados
Asesores

Administrativo – Ambiental – Comercial - Tributario - Penal – Electoral

en dos oportunidades dentro del termino legal, tal como consta en el proceso, habiendo sido en consecuencia procedente la solicitud presentada para interponer el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este juzgado el día 26 de Abril de la presente anualidad, razón por la cual su Despacho se encuentra procesalmente equivocado.

SEGUNDO: El suscrito como **DEMANDANTE EN RECONVENCION**, solicito la Medias Cautelares solicitadas en varias oportunidades, sin que, ni el Juzgado 45 Civil del Circuito que conociera del presente proceso. ni la señora Juez 46 que conociera con posterioridad, se pronunciara ante esta petición a pesar de haber admitido la demanda de reconvención presentada y acompañada de medidas cautelares.

Al haberse apelado la sentencia por las partes, se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por lo que la decisión tomada en la sentencia apelada sobre esta demanda de reconvención, quedo suspendida en razón del recurso de apelación impetrado y concedido en el efecto suspensivo.

Es así como, el suscrito demandante en reconvención, siendo parte legalmente reconocida dentro del presente proceso; con el fin de evitar la continuación del “enriquecimiento sin causa del demandante en pertenencia” percibido por la señora juez en diligencia presencial, solicité que “en buen derecho” se decretara los embargos allí solicitados, para lo cual se determinaron los contratos de arrendamiento vigentes en los locales de inmueble objeto de este proceso, señalando el nombre de sus arrendatarios, su número de identificación y su correo electrónico para los efectos pertinentes.

Tal solicitud se hizo con fundamento procesal en lo prescrito en el artículo 323 del C.G.P, que a letra ordena:

“Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación:

- 1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.”***

***Carrera 86ª No.1 5 - 22 Of 204
Tel.: 694-3294
Bogotá - Colombia***

***Transv 6a No. 30-60
7 81 64 68
Fusagasuga - Colombia***

***Cel.: 300 366 83 61 – 311 530 29 05 – 300 556 90 94
E-mail: joseforerob@gmail.com***

PUERTO FORERO & ASOCIADOS

Abogados Especializados

Asesores

Administrativo – Ambiental – Comercial - Tributario - Penal – Electoral

En consecuencia, siendo competente la señora Juez para resolver lo concerniente a la petición de “medidas cautelares”, no se entiende como se guardó silencio en esta reiterada petición, permitiendo ilegalmente la continuación del “enriquecimiento sin causa del demandante” en un acto que con todo respecto califico contrario a derecho, comprometiendo así su responsabilidad administrativa, con una medida cautelar que concedida no perjudica en nada al demandado en reconvención, y si irreparablemente al demandante; pues no hay que olvidar que de haberse producido las medidas cautelares solicitadas a tiempo, se hubiere evitado un “enriquecimiento sin causa” que podría ascender a los CIENTO MILLONES DE PESOS, que de resultar triunfante el suscrito demandado en pertenencia, podría considerarse, por lo reiterado de esta petición, en una “falla en el servicio” tal como lo define la jurisprudencia administrativa.

Por esta razón, la ley procesal ha determinado que:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.”

(subrayamos)

Es así como, la señora juez conociendo el presente proceso, el “buen derecho” nos indica que la suerte del demandante en pertenencia no es promisorio, en razón a que no pudo probar, siendo de su incumbencia, haber poseído de buena fe y sin violencia, como tampoco probó su “ánimo de señor y dueño” ni la fecha de su alegada posesión la que al parecer ha de contarse a partir del desplazamiento y despojo a que fue sometida la arrendataria comodataria, siendo en consecuencia el daño al demandado irreparable, máximo cuando se presume la insolvencia del demandante en caso de “condena en perjuicios”, sin perjuicio de su responsabilidad penal por sus impertinentes y dolosas actuaciones procesales.

Siendo evidente el “enriquecimiento sin causa del demandante” y el daño irreparable sufrido por el demandado, ruego a la señora juez decretar el embargo solicitado

**Carrera 86ª No.1 5 - 22 Of 204
Tel.: 694-3294
Bogotá - Colombia**

**Transv 6a No. 30-60
7 81 64 68
Fusagasuga - Colombia**

**Cel.: 300 366 83 61 – 311 530 29 05 – 300 556 90 94
E-mail: joseforerob@gmail.com**

PUERTO FORERO & ASOCIADOS
Abogados Especializados
Asesores

Administrativo – Ambiental – Comercial - Tributario - Penal – Electoral

oficiando a los arrendatarios para que consignen esos canos a ordenes de su despacho como lo provee la ley.

Si la señora Juez, resolviera negar la revocatoria de la providencia a la cual se refiere el presente recurso de REPOSICION, ruego me conceda, para agotar el medio de defensa pues ya el perjuicio se habría concretado en su totalidad, el recuso de APELACION, el cual será sustentado de acuerdo a lo ordenado en el Núm. 3o del artículo 322 del C.P.P.

El presente recurso no interfiere el trámite que su Despacho no ha dado a la apelación de la sentencia.

De la señora Juez,



JOSE M. FORERO BAUTISTA
C DE C. No. 17.087.102 DE BOGOTA
T. P. No. 20.118 del C.S.J
Email: joseforerob@gmail.com

Carrera 86ª No.1 5 - 22 Of 204
Tel.: 694-3294
Bogotá - Colombia

Transv 6a No. 30-60
7 81 64 68
Fusagasuga - Colombia

Cel.: 300 366 83 61 – 311 530 29 05 – 300 556 90 94
E-mail: joseforerob@gmail.com

REPOSICION -APELACION

Jose M Forero <joseforerob@gmail.com>

Lun 10/07/2023 8:18 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: robertesoler@hotmail.com <robertesoler@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (267 KB)

REPOSICION_APELACION_1.pdf;

BUENOS DIAS

Adjunto recurso de REPOSICION y subsidiario de APELACION contra auto interlocutorio fechado el día julio seis de dos mil veintitrés.

ASI MISMO, LE AGRADEZCO TRAMITAR EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA HACE MÁS DE DOS MESES sin que hasta la fecha se haya enviado al Honorable tribunal
Se adjunta copia al demandante.